

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00256-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PERTUZ SANTOS
DEMANDADOS: CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA.
"CONSECO LTDA.", MARÍA ISABEL LACOUTURE
SÁNCHEZ, HUMBERTO MARIO MACKENZIE
FERNÁNDEZ y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
"GASCARIBE S.A. E.S.P."

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120190025600](https://expediente.cendoj.gov.co/20001310500120190025600)

Valledupar, 20 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de marzo de 2020. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00256-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PERTUZ SANTOS
DEMANDADOS: CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA.
"CONSECO LTDA.", MARÍA ISABEL LACOUTURE
SÁNCHEZ, HUMBERTO MARIO MACKENZIE
FERNÁNDEZ y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
"GASCARIBE S.A. E.S.P."

Valledupar, 4 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 4 de marzo de 2020, se admitió la demanda y se indicó a la parte demandante la manera en que debía realizar la notificación personal, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA. "CONSECO LTDA.", MARÍA ISABEL LACOUTURE SÁNCHEZ, HUMBERTO MARIO MACKENZIE FERNÁNDEZ y a GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. "GASCARIBE S.A. E.S.P."

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del proceso de referencia con radicado **No. 20001-31-05-001-2019-00256-00.**

Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 104 del día 5 de OCTUBRE de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA